

A instancias de la empresa Ruiz Hernán, S.L., se ha interesado licencia para establecer la actividad de piscina, con emplazamiento en calle Olmos con vuelta a calle 2 del Sector U5 de Poblete.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Poblete, 13 de febrero de 2008.-El Alcalde en funciones, Alejandro Flores Frago. **Número 1.049**

### POBLETE EDICTO

*Solicitud de licencia por Ures Urbana Española, S.L., para la actividad de garaje.*

A instancias de la empresa Ures Urbana Española, S.L., se ha interesado licencia para establecer la actividad de garaje, con emplazamiento en calle Las Fuentes, 8, de Poblete.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Poblete, 12 de febrero de 2008.-El Alcalde en funciones, Alejandro Flores Frago. **Número 1.050**

### POZUELO DE CALATRAVA ANUNCIO

*Solicitud de licencia por Distribuciones Caminero López, S.L., para instalación de venta mayor de bebidas.*

Por parte de doña Luisa Sánchez Caminero, en nombre y representación de Distribuciones Caminero López, S.L., se ha solicitado licencia municipal de actividad para venta mayor de bebidas, con emplazamiento en la calle Toledo, 15, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

En Pozuelo de Calatrava, a 12 de febrero de 2008.-El Alcalde, Julián Muñoz Sánchez. **Número 1.055**

### PUERTOLLANO

*Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local.*

#### REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO

APROBADO POR UNANIMIDAD EN PLENO ORDINARIO  
EL DÍA 31 DE ENERO DE 2008  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las funciones que por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía

Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada Ley se definen los cuerpos de Policía Local que se regirán por las disposiciones estatutarias comunes recogidas en la Ley Orgánica para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y por las disposiciones dictadas al respecto por las CC.AA. y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, regula en el capítulo III del título V la segunda actividad de la Policía Local, en los artículos 23 y siguientes.

No obstante dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación plenaria del presente Reglamento de Segunda Actividad.

En consecuencia se determinan mediante el presente Reglamento las edades y causa del pase de los funcionarios a la situación de segunda actividad.

#### ARTÍCULO 1.-NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en la Ley 8/2002 de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, así como en el Reglamento que desarrolla la mencionada Ley.

#### ARTÍCULO 2.-CARACTERÍSTICAS.

1.-En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que la causa de pase a la situación de segunda actividad haya sido la insuficiencia de las aptitudes psicofísicas y las mismas haya desaparecido de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1.

2.-En la función de disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano. La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

3.-En todo caso, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad, quedarán hasta alcanzar la edad de jubilación, a disposición del Alcalde-Presidente o de la Jefatura de la Policía Local, para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran, sólo en caso de catástrofe o calamidad pública.

4.-En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación. Asimismo, conllevará el abono de todas las retribuciones que el funcionario tuviere en su puesto de origen, asignado mediante la oportuna provisión de puestos de trabajo.

5. La Corporación municipal, aprobará anualmente en sus presupuestos convenientemente dotados los puestos que puedan ser ocupados en situación de segunda actividad, previniendo para ello el número de miembros del Cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

#### ARTÍCULO 3.-CAUSAS.

Las causas por las que se podrá pasar a situación de segunda actividad serán las siguientes:

a) El cumplimiento de las edades que se determinan para la escala en el artículo 4 del presente Reglamento.

b) La insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, tal como prevé el artículo 6.

#### ARTÍCULO 4.-POR RAZÓN DE EDAD.

1) El paso a la situación de segunda actividad con destino por razones de edad, podrá producirse, previa petición del interesado al cumplir las siguientes edades y de acuerdo con la escala de pertenencia:

a) Escala Técnica: 63 años.

b) Escala Ejecutiva: 58 años.

c) Escala Básica: 56 años.

2) Quien en el momento de cumplir la edad, que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o excedencia, continuará hasta que cesen las causas que lo motivaron.

3) Los funcionarios que se presenten a pruebas de ascenso, no podrán solicitar el pase a la segunda actividad hasta que finalicen los procesos.

En caso de ascenso, deberán permanecer en la plaza obtenida un mínimo de dos años, antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad. En caso de cambio de escala, deberá cumplirse el mismo requisito anterior, además del correspondiente a la edad establecida para dicha escala, antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad.

#### ARTÍCULO 5.-POR PETICIÓN PROPIA.

1) El paso a la situación de segunda actividad con destino a petición propia, exigirá haber cumplido 25 años en la situación de servicio activo, excedencia forzosa o servicios especiales para la escala superior y 20 años en las mismas situaciones para el resto de escalas además del requisito de edad establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

2) El paso a la situación de segunda actividad con destino se producirá como norma general, dentro del Cuerpo de la Policía Local de Puertollano, para los puestos vacantes de segunda actividad contemplado en el artículo 14, los interesados que lo soliciten podrán ocuparlos directamente de acuerdo con la forma de provisión establecida en el artículo 12, de este Reglamento.

3) Si lo prevenido en el apartado anterior de este artículo no fuera posible por falta de puestos en esta situación dentro del Cuerpo de la Policía de Puertollano, podrán asignárseles a otros servicios o dependencias municipales, o de otras administraciones con las que exista convenio al efecto, previa acuerdo, con el interesado.

#### ARTÍCULO 6.-POR INSUFICIENCIA DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS.

1) Pasarán a la situación de segunda actividad los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Puertollano, que antes de cumplir las edades determinadas en el artículo 4 del presente Reglamento o una vez cumplidas, tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, en los términos que se establezcan reglamentariamente, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o solicitud del funcionario interesado, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación.

2) Pasarán igualmente a la situación de segunda actividad aquellos funcionarios que acrediten padecer una minusvalía igual o superior al 33%, siempre que dicha minusvalía se haya producido dentro de su vida profesional en el Cuerpo, de acuerdo con el presente Reglamento.

3) El procedimiento se iniciará de oficio, a instancia del señor Alcalde o Jefatura del Cuerpo, o por solicitud del interesado, examinándose la situación por un Tribunal Médico creado al efecto, compuesto por un médico designado por el interesado, un segundo propuesto por el Ayun-

tamiento y un tercero designado por la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4) Los dictámenes médicos del Tribunal señalado en el punto anterior, vincularán al órgano competente para declarar la situación de segunda actividad.

5) Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico, sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna, usándose única y exclusivamente los términos «apto» o «no apto» para el servicio activo.

#### ARTÍCULO 7.-CAMBIO DE SITUACIÓN.

Cualquier miembro del Cuerpo de la Policía Local de Puertollano que pase a la situación de segunda actividad por razones psicofísicas, bien de oficio, bien por petición propia podrá solicitar el reingreso al servicio activo cuando hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo informe y dictamen del Tribunal Médico contemplado en los apartados anteriores de este artículo.

#### ARTÍCULO 8.-COMPETENCIAS PARA RESOLVER.

1) La competencia para resolver el paso a la situación de segunda actividad corresponderá al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano tanto de oficio como a petición del interesado.

2) En los casos previstos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del presente Reglamento, el plazo para resolver será de tres meses, contados desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado o desde el inicio de los primeros trámites cuando fuese de oficio.

3) La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4) La solicitud para pasar a la situación de segunda actividad podrán presentarla los interesados tres meses antes de llegar a la edad fijada en el artículo 4 del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 9.-RETRIBUCIONES SIN DESTINO.

1) El pase a la situación de segunda actividad sin destino podrá producirse desde la situación de servicio activo o desde la situación de segunda actividad con destino, cuando se cumplan los requisitos recogidos en el presente Reglamento.

2) Cuando el funcionario, pase desde un puesto de servicio activo o situación de segunda actividad con destino a otro sin destino, la plaza vacante será cubierta reglamentariamente y en su caso incorporado a la próxima Oferta de Empleo Público.

3) Durante la permanencia en la situación de segunda actividad sin destino, se percibirá en su totalidad las retribuciones básicas, así como el 75% de las demás retribuciones que se determinan para estos puestos en el artículo 14 del presente Reglamento.

4) Cualquier variación de las retribuciones indicadas asignadas al personal en activo, originará en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad de la misma antigüedad y categoría las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en el apartado anterior.

#### ARTÍCULO 10.-RETRIBUCIONES CON DESTINO.

El pase a la situación de segunda actividad con destino, conllevará las retribuciones básicas y complemento de destino que el funcionario tuviere en su puesto de origen, asignado mediante la oportuna provisión de puestos de trabajo. El complemento específico será el recogido en el artículo 14 del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 11.-TRIENIOS.

El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, con o sin destino, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios.

**ARTÍCULO 12.-FORMAS Y SISTEMAS DE PROVISIÓN CON DESTINO.**

1) Los puestos de segunda actividad se asignarán por riguroso orden de edad, por orden de solicitud y en caso de igualdad por concurso de méritos.

2) La Corporación municipal, aprobará anualmente en sus presupuestos correspondientemente dotados, los puestos que puedan ser ocupados en esta situación previendo para ello el número de miembros del Cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

3) Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, cuando existan puestos vacantes de segunda actividad, los interesados que soliciten podrán ocuparlos directamente.

4) Cuando por jubilación u otro motivo quedarán vacantes puestos de segunda actividad, estos podrán ser ocupados por movilidad dentro de la situación de segunda actividad, previa solicitud de los interesados y rigiéndose en su caso por lo prevenido en el apartado 1 de este artículo.

**ARTÍCULO 13.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE INCOMPATIBILIDAD.**

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Puertollano, en situación de segunda actividad, con o sin destino, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidades que en servicio activo, además de tener en cuenta lo prevenido en el artículo 2, apartado 3 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 14.-PUESTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD CON DESTINO.**

1) Los puestos en situación de segunda actividad con destino dentro del Cuerpo de Policía Local de Puertollano, una vez aprobada y entrada en vigor el presente Reglamento serán:

Nº puestos	Puesto
1	Adjunto Protección Civil
3	Adjunto Central Policía Local
4	Oficial Sala de Control

Durante los cinco primeros años para puestos de la escala Básica, tres primeros años para puestos de la escala Ejecutiva y el primer año para puestos de la escala Técnica, de la ocupación de puesto de segunda actividad, se percibirá el 100% del complemento específico del puesto de origen del funcionario. A partir del primer día del siguiente año de ocupación del puesto de segunda actividad, de acuerdo con la escala anterior y hasta la jubilación, el complemento específico se verá reducido al 95% del importe que en ese momento tenga el puesto de origen.

2) Los puestos citados en el apartado anterior se desarrollarán de acuerdo con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta las salvo circunstancias extraordinarias o necesidades del servicio, siempre de acuerdo con el artículo 2, apartado 3 del presente Reglamento. No se asignarán, en ningún caso, trabajos que supongan la realización de jornada en horario nocturno, descansando todos los sábados, domingos y festivos.

Para la prestación de los servicios de segunda actividad no se usará el uniforme de Policía.

3) El número de puestos para la situación de segunda actividad contemplados en este artículo será para el año 2008, modificándose así la Relación de Puestos de Trabajo actual, debiéndose tener en cuenta para el futuro lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 del presente Reglamento sobre su actualización anual.

**ARTÍCULO 15.-DE LA PARTICIPACIÓN SINDICAL.**

1) Las Secciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Puertollano, serán informadas y tendrán participación, con voz pero sin voto, en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de segunda actividad.

2) En todo lo relativo al desarrollo, modificación, fijación de puestos, incrementos o disminución de estos, será

necesaria la previa negociación con dichas Secciones Sindicales, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1987 de 12 de julio, modificada por la Ley 18/1994 de 30 de junio.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Tras la aprobación y publicación del presente Reglamento, todo interesado en pasar a situación de segunda actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmente que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos en situación de segunda actividad.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Se faculta a la Corporación municipal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. (Aprobado por unanimidad en pleno ordinario el día 31 de enero de 2008).

Puertollano, 4 de febrero de 2008.-El Secretario, Juan L. Vázquez Calvo.- Vº Bº: El Alcalde, Joaquín C. Hermoso Murillo.

Número 1.057

## SOCUÉLLAMOS

### ANUNCIO

*Solicitud de licencia por Albiasa Solar, S.L., para la actividad de instalación solar fotovoltaica.*

Por Albiasa Solar, S.L., se ha solicitado calificación urbanística para la ubicación de una instalación solar fotovoltaica en las parcelas número 203, 204, 213, 214, 215 y 216 del polígono 127 del actual catastro de rústica de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64.5 de la Ley 1/2003, de 17 de enero, de modificación de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por dicha actuación formulen por escrito las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días, pudiendo examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Socuéllamos, 31 de enero de 2008.-El Alcalde, Sebastián García Martínez.

Número 1.059

## VALDEPEÑAS

### ANUNCIO

*Adjudicación del contrato de obras del «Proyecto básico y de ejecución de restauración de fachada de la Casa Consistorial de Valdepeñas» a Construcciones Vivar Fuentes, S.L.U.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por este Ayuntamiento se ha adjudicado el siguiente contrato de obras:

1.-Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Valdepeñas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.-Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

Descripción del objeto: Obras del «Proyecto básico y de ejecución de restauración de fachada de la Casa Consistorial de Valdepeñas».

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia número 154, de 21 de diciembre de 2007.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.